



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Este medio impugnativo fue resuelto mediante sentencia dictada el tres de diciembre de dos mil quince por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella declaró la invalidez de los artículos 15, fracción III, en la porción normativa que indica **"cuando dicha facultad sea delegada por el Instituto Nacional,"** 16, fracción II, 18, fracción I, inciso a), 40, párrafo primero, en la porción normativa que señala **"y Ayuntamientos"** 44, fracción II, en la porción normativa que precisa **"y Ayuntamientos"**, 48, párrafo primero, 85 en la porción normativa que indica **"y Ayuntamientos"**, 95, 117, párrafo primero, en la porción normativa que señala **"En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes:"**, 131, solo por cuanto se refiere a la figura de coaliciones, y 145, párrafo primero, fracción IV, inciso f), de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, así como 10, párrafo cuarto, en la porción normativa que establece **"a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa"**, 27, fracción III, 81, en la porción normativa que prevé **"no podrá ser reelecto"**, 87, 93, 256, párrafo primero, en la porción normativa que enuncia **"y Ayuntamientos"**, 271, párrafo primero, en la porción normativa que precisa **"el artículo 241 de"**, 366, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 373, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en vía de consecuencia los artículos 50, fracción VI, en la porción normativa que indica **"coaliciones"**, y 145, párrafo primero, en la porción normativa que señala **"a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado"**, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En la ejecutoria se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015

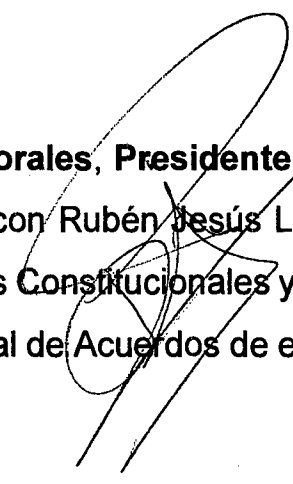
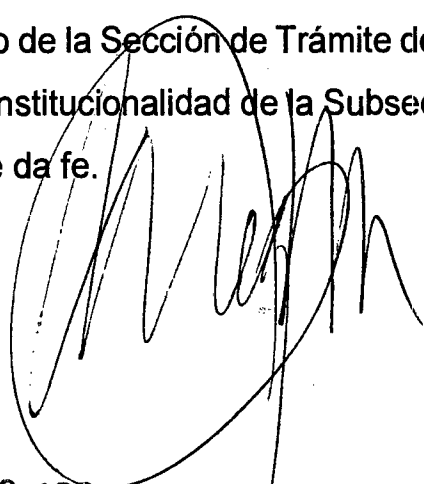
Tlaxcala, lo cual aconteció el cuatro de diciembre de dos mil quince¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos indicados dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior debe agregarse que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación el nueve de febrero del año en curso, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 28, marzo de dos mil dieciséis, tomo I, página seiscientos quince y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

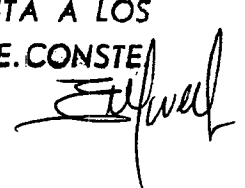
Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LAR~~

EL 12 9 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



¹ Constancia de notificación que obra a foja 737 del expediente.

² Fojas 750 a 756 del expediente.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.